



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CELEBRAN **EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMAIP”**, REPRESENTADO POR LA MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO Y LA DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA Y COMISIONADA; Y, **EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CPC”**, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; INSTITUCIONES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL IMAIP”:

I.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, “El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

I.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.



I.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y X, señala como atribuciones de “EL INSTITUTO”.

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

I.4 Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien se encuentra con la calidad de Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.

I.5 Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

II. DE “EL CPC”

II.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, “**EL CPC**” es una instancia colegiada ciudadana que integra el Sistema Estatal Anticorrupción.

II.2 Que “**EL CPC**” tiene como atribuciones, de conformidad con el artículo 21, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo:

VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

II.3 Que el Mtro. Juan José Tena García, en su calidad de Presidente “**EL CPC**”, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración en materia de prevención y capacitación en el combate a la corrupción.

II.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Santos Degollado, número 1053, colonia Nueva Chapultepec, código postal 58280, Morelia, Michoacán.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente a la suscripción del presente instrumento.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **LAS PARTES**” colaborarán en la instrumentación de acciones, programas, y capacitaciones tendientes a la prevención, control, combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

SEGUNDA.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los participantes, en el ámbito de su competencia, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

1. Colaborar en la sensibilización de las y los servidores públicos estatales y municipales sobre el fenómeno de la corrupción y sus consecuencias sociales, económicas y legales.
2. Colaborar en la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito estatal y municipal, generando acciones conjuntas de prevención, control, combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.
3. Promover los principios de ética, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.
4. Integrar a "EL CPC" en las agendas de capacitación que "EL IMAIP" considere pertinentes, para que se trabaje con los sujetos obligados de nivel estatal y municipal en la difusión de políticas, estrategias y acciones para prevenir, controlar y combatir la corrupción en Michoacán.
5. Contribuir al desarrollo de una cultura activa en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia proactiva, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.

TERCERA.

Para los efectos de lo establecido en el presente convenio, "EL CPC" asume llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Facilitar la información que considere necesaria para el cumplimiento del presente convenio.



- b) Coadyuvar con “**EL IMAIP**” en la preparación de materiales para la difusión de los principios rectores del servicio público y para la disuasión de faltas administrativas y actos de corrupción por parte de las y los servidores públicos y la ciudadanía.
- c) Compartir con “**EL IMAIP**” los temas y materiales derivados de las actividades de “**EL CPC**” que coadyuven al cumplimiento de este convenio.
- d) Participar activamente en las actividades que desarrolle “**EL IMAIP**” relacionadas a la capacitación, prevención, control y combate a la corrupción.

CUARTA.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar a partir de la fecha de la firma del presente convenio, a las personas que fungirán como enlace, mismas que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas bajo las condiciones del presente convenio, quienes darán puntual seguimiento a los avances y resultados que se obtengan de la firma de este instrumento.

QUINTA.

“**LAS PARTES**” convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico que en su caso sea proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

SEXTA.

El personal designado por “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las instituciones participantes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” cuenta medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que en su caso se derive con sus trabajadores.

SÉPTIMA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “LAS PARTES”, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

OCTAVA.

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA.

En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “**LAS PARTES**” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.

“**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquellos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, co-producciones, o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, la que deberá constar por escrito especificando su entrada en vigor, en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

DÉCIMA TERCERA.

La duración del presente Convenio será de un año contado a partir del día de su firma y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

Éste instrumento jurídico podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de “**LAS PARTES**”, o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.



Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR “EL IMAIP”



POR “EL CPC”

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**

MTRO. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA

Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción

TESTIGO DE HONOR

POR “EL IMAIP”

**DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA
SILVA**

Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

MTRO. JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ PRESA

Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. MISMO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.